CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° CD -050-2026.

El presente clausulado hace parte integral del contrato electrónico celebrado en SECOP II y complementa la información registrada en la plataforma, sin sustituir la aceptación electrónica realizada por las partes.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN MOM-PAZ JUAN PABLO ARBELAEZ ALVAREZ, REPRESENTANTE LEGAL
NIT/CC:	NIT N° 901.926.296-6
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VERSALLES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DENTRO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, MEDIANTE LA DISPONIBILIDAD Y ATENCIÓN INTEGRAL TEMPORAL, EN SEDE CETRA DEBIDAMENTE LICENCIADA EN GUADALAJARA DE BUGA, DE ADOLESCENTES Y JÓVENES REMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1098 DE 2006 Y LOS LINEAMIENTOS VIGENTES DEL ICBF.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN
01	Aportar antes del inicio la Resolución ICBF 7039 de 2025 completa, constancia de notificación y ejecutoria, y certificación actual del ICBF que confirme modalidad, sede, capacidad, cobertura, vigencia y ausencia de suspensión o revocatoria.
02	Cuando exista diferencia entre el término indicado en la parte resolutiva de la licencia y otro documento, obtener aclaración escrita del ICBF; gestionar renovación dentro del término legal y suspender la operación para Versalles si pierde vigencia o ejecutoriedad.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN
03	Mantener durante toda la ejecución la sede, infraestructura, dotación, capacidad, condiciones sanitarias, PAI, protocolos y talento humano que soportan la licencia, sin sobreocupación ni modificación no autorizada.
04	Mantener mecanismos permanentes de activación y contacto; garantizar atención continua 24/7 cuando existan usuarios ubicados y organizar los turnos requeridos por la guía vigente.
05	Recibir únicamente remisiones de autoridad competente, verificar documentos de ingreso y registrar fecha, hora, condiciones visibles, pertenencias, autoridad responsable, información de derechos y novedades.
06	Brindar trato digno y no discriminatorio, alojamiento seguro, separación diferencial, ropa de cama, higiene, elementos personales y vestuario cuando las condiciones lo requieran.
07	Suministrar ración de ingreso, hidratación y los tiempos de comida correspondientes al horario de permanencia, conforme a ciclo de menús, porciones, condiciones diferenciales, inocuidad y reglas sanitarias vigentes**.**
08	Mantener acompañamiento presencial de educador/formador y desarrollar rutinas y actividades pedagógicas, lúdicas, de autocuidado y aprovechamiento constructivo del tiempo, aplicando el PAI y el enfoque diferencial.
09	Observar cambios físicos, emocionales o comportamentales, aplicar protocolos de intervención en crisis y activar inmediatamente las rutas de salud, urgencias y garantía de derechos con las autoridades competentes.
10	Controlar medicamentos únicamente cuando exista prescripción y trazabilidad, mediante personal autorizado y en coordinación con la Defensoría de Familia y la red de salud.
11	Facilitar comunicaciones, visitas autorizadas de familia o red de apoyo y audiencias virtuales, asegurando conectividad, privacidad, acompañamiento y registro.
12	Aplicar planes de emergencia, evacuación, primeros auxilios, prevención de violencias, autolesiones, fugas, incendios, desastres y demás eventos críticos; realizar simulacros y mantener elementos disponibles.
13	Informar de inmediato al Municipio y a las autoridades competentes todo incidente que comprometa vida, integridad, salud, libertad, seguridad, datos, alimentos, infraestructura o continuidad; presentar reporte escrito y plan correctivo.
14	Articular con Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía, Defensoría de Familia, autoridades judiciales, salud y demás integrantes del SRPA, sin invadir sus competencias.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN
15	Estar atentos a las órdenes de libertad, egreso, ubicación o traslado recibidas de autoridades competentes, e informar a las mismas cuando se excedan treinta y seis (36) horas de atención.
16	No utilizar el CETRA para sustituir Internado de Restablecimiento en Administración de Justicia – RAJ, Centro de Internamiento Preventivo – CIP o Centro de Atención Especializada – CAE.
17	Mantener expedientes individuales completos y reservados con remisión, ingreso, atención diaria, alimentación, dotación, comunicaciones, novedades, incidentes, órdenes y egreso.
18	Aplicar controles físicos, administrativos y tecnológicos de seguridad; anonimizar los informes destinados al expediente público o SECOP II y usar canales seguros para información individual.
19	Presentar informes mensuales y un informe final con indicadores, disponibilidad, ocupación, atenciones anonimizadas, novedades, acciones correctivas, ejecución económica y evidencias.
20	Acreditar y conservar hojas de vida, formación, experiencia, vínculos, afiliaciones, exámenes, inducciones, confidencialidad, turnos y demás requisitos de todo el talento humano.
21	Garantizar que el servicio de alimentación propio o tercerizado cumpla requisitos sanitarios, plan de saneamiento, manipulación, trazabilidad, equipos, proveedores y documentos exigidos por el ICBF.
22	Informar inmediatamente cualquier investigación, medida preventiva, sanción, pérdida de capacidad, modificación de licencia, cambio de sede, conflicto de interés o riesgo de continuidad.
23	No efectuar cobros adicionales automáticos por atenciones o permanencias superiores a treinta y seis (36) horas; cualquier modificación requiere justificación, disponibilidad presupuestal, acuerdo escrito y cumplimiento de la normativa contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º) de la Ley 80 de 1993, cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1. Adelantar los trámites de perfeccionamiento, registro presupuestal, publicación y gestión contractual en SECOP II, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Designar supervisor y garantizar que ejerza seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico conforme a la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las condiciones propias del servicio CETRA.

3. Suministrar al contratista la información institucional estrictamente necesaria para la ejecución del objeto, observando la reserva reforzada de datos personales, información sensible y actuaciones relacionadas con adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA.

4. Coordinar, cuando corresponda, la articulación con las autoridades competentes del SRPA, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía, Defensoría de Familia, ICBF, red de salud y demás entidades que intervengan en la ruta.

5. Revisar y aprobar las garantías exigidas antes del inicio de ejecución y antes del desembolso del anticipo, cuando cumplan las condiciones pactadas y legales aplicables.

6. Realizar el desembolso del anticipo y los pagos parciales pactados, previa verificación de los requisitos contractuales, presupuestales, contables y administrativos correspondientes.

7. Requerir oportunamente al contratista para corregir, complementar o ajustar informes, soportes, registros, legalizaciones, evidencias o actuaciones cuando no cumplan lo exigido en el contrato.

8. Conservar y publicar en SECOP II los documentos del proceso y de la gestión contractual que sean públicos, aplicando anonimización, reserva y protección reforzada cuando exista información de adolescentes, jóvenes, actuaciones judiciales o datos sensibles.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato el contratista adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa, financiera y laboral, bajo su propia responsabilidad y sin subordinación frente al Municipio.

2. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia, oportunidad, confidencialidad, enfoque de derechos, protección integral y responsabilidad durante la ejecución del contrato.

3. Mantener vigentes su existencia, representación legal, personería jurídica, objeto social, capacidad para contratar, habilitaciones sectoriales, licencia de funcionamiento y demás soportes exigidos para prestar el servicio.

4. Atender los requerimientos escritos del supervisor que estén directamente relacionados con el objeto contractual y con la verificación del cumplimiento.

5. Entregar al Municipio, al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo requiera, los documentos, informes, registros, evidencias, legalizaciones, matrices, soportes y archivos generados durante la ejecución, observando la reserva aplicable.

6. No asumir compromisos, decisiones, autorizaciones o actuaciones que correspondan exclusivamente al ordenador del gasto, al supervisor o a las autoridades judiciales, administrativas o de protección competentes.

7. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato, la vigencia de la licencia, la capacidad autorizada, la seguridad de los usuarios, la protección de datos personales o la continuidad del servicio.

8. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad, convivencia, atención de emergencias, prevención de violencias y demás reglas aplicables a la actividad contratada.

CLÁUSULA QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión generará relación laboral entre el Municipio de Versalles, Valle del Cauca, el contratista o el personal que este vincule para la ejecución del servicio. La única retribución a favor del contratista será el pago del valor contractual pactado, conforme a las condiciones de ejecución y pago establecidas.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), sin que la ejecución material pueda superar la vigencia de la licencia ICBF que habilita la prestación del servicio. Para iniciar la ejecución deberán estar cumplidos, como mínimo, la aceptación del contrato electrónico en SECOP II, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio, cuando esta sea requerida por la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contratante pagará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 287 del 7 de julio de 2026, por valor total de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), expedido por el área competente del Municipio de Versalles, Valle del Cauca. La apropiación presupuestal corresponde al rubro 2.3.2.02.02.008, fuente SGP – Propósito General – Libre Inversión, proyecto 2024768630033, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal y a las normas presupuestales aplicables. Para la ejecución del contrato deberá expedirse el respectivo Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el contratante efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), incluidos costos directos e indirectos, personal, alimentación, hidratación, dotación, alojamiento, elementos de

higiene, administración, informes, garantías, impuestos y demás gastos necesarios para la ejecución integral del servicio. El valor se pagará de la siguiente manera:

1. Anticipo: Un cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, equivalente a TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, aprobación de las demás garantías exigidas, suscripción del acta de inicio y presentación del plan de inversión del anticipo.

2. Pagos parciales: El cincuenta por ciento (50 %) restante, equivalente a TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), se pagará mediante actas parciales mensuales vencidas, contra presentación de informes de ejecución, soportes técnicos y administrativos, factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, acreditación del pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales cuando haya lugar, y verificación de la amortización del anticipo.

PARÁGRAFO I: El anticipo no constituye pago anticipado ni utilidad para el contratista. Su finalidad es financiar los costos iniciales necesarios para la ejecución del servicio y deberá invertirse exclusivamente conforme al plan aprobado por la Entidad.

PARÁGRAFO II: De cada pago parcial se descontará el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, el cual deberá quedar totalmente amortizado en el acta final o documento de cierre contractual. Los recursos no ejecutados, no legalizados o no amortizados deberán ser reintegrados al Municipio.

PARÁGRAFO III: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—, a las retenciones de ley y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contables, contractuales y administrativos aplicables.

PARÁGRAFO IV: Para la realización de los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para contratar con el Municipio de Versalles, Valle del Cauca, conforme a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1296 de 2009, la Ley 1918 de 2018 y demás normas que regulan la materia. Igualmente manifiesta que su representante legal y el personal que tenga relación directa y habitual con menores de edad cumplirán las verificaciones y restricciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Paz, Convivencia y Desarrollo Comunitario del Municipio

de Versalles Valle del Cauca, o por el servidor público que sea designado por el ordenador del gasto, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio y las demás normas aplicables. La supervisión deberá verificar, entre otros aspectos, la vigencia de la licencia ICBF, las garantías, la disponibilidad del servicio, los informes, soportes de ejecución, legalización y amortización del anticipo, pagos a seguridad social y parafiscales, cumplimiento de protocolos, atención de novedades, reserva de información y trazabilidad documental. El supervisor no podrá modificar el objeto, plazo, valor, obligaciones o demás condiciones contractuales, ni impartir órdenes que impliquen subordinación laboral al contratista o a su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual, por la calidad, oportunidad y suficiencia del servicio prestado, y por los daños que cause a la Entidad, a adolescentes, jóvenes, familias, servidores públicos o terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuando le sean imputables de conformidad con la ley y las obligaciones pactadas. Ninguna de las partes será responsable por eventos derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica SECOP II, estar debidamente justificada por escrito y contar con los soportes técnicos, jurídicos, presupuestales y sectoriales que correspondan.

PARÁGRAFO: Toda modificación, adición, prórroga, suspensión, cesión o terminación anticipada deberá gestionarse y aprobarse antes de su ejecución. En ningún caso podrá modificarse la sede, capacidad, licencia, objeto o condiciones esenciales del servicio sin la verificación previa de la Entidad y, cuando corresponda, del ICBF.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El contratante podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad, de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Para tales efectos, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario de retardo o incumplimiento, sin que el valor total de las multas

supere el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La multa no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones ni impide hacer efectivas las garantías cuando haya lugar.

Si la mora o el incumplimiento persisten, o si el incumplimiento compromete la vida, integridad, seguridad, reserva de información, licencia, capacidad autorizada o continuidad del servicio, la Entidad podrá iniciar la actuación administrativa correspondiente para determinar la procedencia de declarar el incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal, imponer sanciones, hacer efectivas garantías o adoptar las medidas contractuales que resulten procedentes, garantizando en todo caso el debido proceso.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento, el contratista pagará al contratante, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios adicionales cuando estos se acrediten y de la efectividad de las garantías aplicables.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, imposibilidad jurídica, pérdida temporal de habilitación, cierre temporal de sede, restricción sectorial o situación sobreviniente que impida el cumplimiento de las obligaciones asumidas. La suspensión deberá constar en acta suscrita por las partes, con indicación de las causas, efectos, obligaciones pendientes, manejo del anticipo, garantías, acciones de mitigación y fecha estimada de reinicio.

Si los hechos que motivan la suspensión no impiden la ejecución total sino solo parcial de las obligaciones, las partes determinarán si procede la suspensión total o parcial del contrato y definirán las medidas necesarias para proteger los recursos públicos y los derechos de la población potencialmente atendida.

Una vez cesen las causas de suspensión, las partes dejarán constancia de la reiniciación y de los ajustes que correspondan en el plazo contractual, garantías y obligaciones pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente para la Entidad.

3. Cuando exista pérdida, suspensión, revocatoria, vencimiento o afectación de la licencia ICBF, habilitación o capacidad técnica que impida prestar el servicio en los términos pactados.

4. Cuando se presente un riesgo grave para la vida, integridad, dignidad, seguridad o derechos de los adolescentes y jóvenes, o para la reserva de la información, atribuible al contratista.

5. Cuando exista detrimento patrimonial sobreviniente para el Municipio o cuando resulte improcedente continuar con la ejecución.

6. Por decisión unilateral del Municipio en caso de incumplimiento del contratista, de conformidad con lo previsto en el contrato, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

7. Por las demás causales establecidas en la ley, los estudios previos, el análisis del sector o los documentos contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Versalles, Valle del Cauca. La Entidad verificará previamente la idoneidad, experiencia, licencia, habilitación, capacidad, garantías y conveniencia jurídica, técnica y administrativa del posible cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El contratante podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede generar su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. También podrá declararse cuando el incumplimiento comprometa gravemente la atención de adolescentes o jóvenes, la vigencia de la licencia, la reserva de información, la seguridad de la sede, la correcta inversión del anticipo o la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave, entre otros, la omisión injustificada en la prestación del servicio, la atención por fuera de la capacidad autorizada, la operación sin licencia vigente, la vulneración de reserva de información, la falta de legalización del anticipo, la negativa a permitir la supervisión, el ocultamiento de incidentes o la desatención de órdenes de autoridad competente.

PARÁGRAFO II. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO III. El acto administrativo que declare la caducidad se notificará personalmente al contratista, a su representante legal o apoderado, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—.

PARÁGRAFO IV. Contra el acto administrativo que declare la caducidad procede el recurso de reposición, en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—.

PARÁGRAFO V. Para declarar la caducidad se deberá adelantar el procedimiento que garantice el debido proceso, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas del CPACA que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El contratista deberá guardar reserva absoluta sobre la información institucional, administrativa, técnica, jurídica, social, familiar, médica, psicológica, pedagógica, judicial o de cualquier otra naturaleza que conozca con ocasión del contrato, especialmente aquella relacionada con adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, remisiones, órdenes judiciales, actuaciones de Fiscalía, Defensoría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF, listados, formatos, registros de ingreso, permanencia, egreso, novedades, incidentes, fotografías, videos, bases de datos y datos sensibles. El contratista no podrá divulgar, publicar, reproducir, transferir o utilizar dicha información para fines diferentes a la ejecución contractual, salvo autorización legal o requerimiento de autoridad competente. Los documentos que deban publicarse en SECOP II deberán cargarse con la anonimización, reserva o supresión de información sensible que corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el contratista actuará con autonomía técnica, administrativa, financiera y laboral en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere. El personal que vincule para la ejecución estará bajo su exclusiva dirección, responsabilidad y dependencia, sin que se genere vínculo laboral alguno con el Municipio de Versalles, Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante la gestión del proceso en SECOP II. La publicación deberá observar las reservas legales aplicables a la información de adolescentes, jóvenes, actuaciones judiciales y datos sensibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas aplicables, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite realizar el proceso de contratación en línea. De conformidad con la Ley 527 de 1999, las actuaciones, mensajes de datos, aceptación electrónica, anexos, modificaciones, documentos publicados y aprobaciones realizadas en la plataforma tienen validez jurídica dentro del proceso contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1581 de 2012, los lineamientos técnicos del ICBF aplicables al SRPA y demás normas reglamentarias y concordantes. En lo no regulado expresamente se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos señalados en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003, sin perjuicio de la reserva legal reforzada de la información relacionada con adolescentes, jóvenes, actuaciones judiciales y datos sensibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Municipio de Versalles, Valle del Cauca, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte contratante se le harán llegar a la Calle 9 No. 6-60, Alcaldía Municipal de Versalles; correo electrónico alcaldia@versalles-valle.gov.co; y al contratista en la dirección física y correo electrónico reportados en SECOP II y en los documentos del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el presente contrato no requiere liquidación obligatoria, salvo que las partes lo pacten, que la Entidad lo considere necesario, que existan saldos pendientes, anticipo por legalizar o amortizar, controversias, incumplimientos, terminación anticipada, garantías por hacer efectivas o situaciones que deban ser objeto de cierre formal. En todo caso, la supervisión deberá dejar constancia del cierre de ejecución, cumplimiento, pagos, amortización del anticipo, reintegros si los hubiere y estado final de las obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes procurarán solucionar en forma ágil, directa y oportuna las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición o transacción contemplados en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, sin perjuicio de las competencias de las autoridades administrativas y judiciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GARANTÍAS. De conformidad con la naturaleza del contrato, la modalidad de contratación directa, la existencia de anticipo, la atención de adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, la operación en sede física, el manejo de información reservada y los riesgos identificados en los estudios previos, análisis del sector y matriz de riesgos, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Versalles, Valle del Cauca, una garantía única de cumplimiento que ampare, como mínimo, los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Ciento por ciento (100 %) del valor del anticipo.	Desde el desembolso y hasta la amortización total del anticipo o la liquidación del contrato, según determine la entidad
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO I: Las garantías deberán ser expedidas a favor del Municipio de Versalles, aprobadas antes de la suscripción del acta de inicio y mantenerse vigentes durante los términos establecidos. No podrá desembolsarse el anticipo ni iniciarse la ejecución sin la aprobación previa de las garantías exigidas.

PARÁGRAFO II: Toda modificación, adición, prórroga, suspensión o reanudación deberá acompañarse de la ampliación, modificación o actualización de garantías cuando sea necesario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que sus recursos no provienen ni se destinan a actividades ilícitas, lavado de activos, financiación del terrorismo o conductas conexas. Así mismo, manifiesta que no se encuentra incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales ni vinculado a investigaciones o condenas relacionadas con dichas conductas. En caso de verificarse alguna situación de riesgo, el Municipio podrá adoptar las medidas contractuales y legales correspondientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación, cierre o

liquidación cuando esta sea procedente, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad, reserva, custodia documental, garantía y responsabilidad que por su naturaleza deban permanecer vigentes con posterioridad.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Calle 9 No. 6-60. CÓDIGO POSTAL N.º. 761530
Tel: 602- 3896123 Móvil: 3103849056 E-mail: alcaldia@versalles-valle.gov.co